Salta, 06 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 00672/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 55067/2022, caratulado: "BEJARANO TERESA LIDIA s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 12/2021", el Acta de Directorio Nº 17/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 415378, efectuado en fecha 07/02/2022, ante EDESA S.A., por la Sra. Teresa Lidia Bejarano, con domicilio sito en calle SAN JUAN Nro. Puerta 1644 Vº CHARTAS SALTA, correspondiente al NIS: 3103346, quien objeta facturación del periodo 11 y 12/2021. (fs.01).

Que a fs. 02/04 mediante nota DSC 967/2022 de fecha 07/02/2022 con acuse de recepción en la misma fecha, EDESA S.A. en respuesta al reclamo, ratifica todo lo expresado en la nota ya enviada anteriormente por igual reclamo (consumo), la cual fuera identificada con DSC: 285/2022 respuesta al reclamo de consumo N°413795, periodo 11/2021 donde ya se había constatado que los consumos que registraba con el medidor que tenía instalado en el suministro eran correctos, por lo que realizado nuevamente los análisis en los registros de consumos, se concluye que lo facturado en el 12/2021 también resulta correcto.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que, analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal

funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 12/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs.05/07, de fecha 13/01/2022 obra nota DSC: 285/2022 remitida por EDESA S.A. a la usuaria, en la misma le informa que a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor con Acta de Comprobación N°258190, se procedió a retirar el medidor – Monofásico- Clase 1- N° 505120751 marca AMPY y se lo trasladó al laboratorio de la empresa en donde se realizó un contraste contra patrones homologados por el INTI el día 03/01/2022 ante personal del Ente Regulador de los Servicios Públicos. Continúa expresando la Distribuidora que, de acuerdo a los resultados del mismo, se verificó que dicho medidor se encontraba dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM, por lo que los consumos facturados, resultan correctos.

Que agrega la Empresa que este contraste constituye en sí mismo un dato preciso respecto del funcionamiento del medidor, por cuanto no está sujeto a consideraciones subjetivas o de apreciación como ocurre cuando se analizan consumos históricos o posteriores, eliminando además variables no mensurables, como modificaciones en las instalaciones internas del Cliente, modos de uso de la energía o consumos estacionales.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 11/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs.09 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora, expresa que las facturaciones son erróneas, el aumento es desmedido y carece de sustento toda vez que vive sola y no aumentó ningún artefacto que pueda justificar la errónea lectura de los consumos. Agrega que es jubilada y

electrodependiente pero no puede realizar los trámites por su avanzada edad y enfermedades. Espera respuesta favorable.

Que mediante nota obrante a fs. 10/11 DSCE 172/2022 de fecha 11/03/2022, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la Usuaria por los consumos del período 12/2021, remite todas las actuaciones al ENRESP. Agrega que, a partir del reclamo N° 415378, se le respondió a través de la nota DSC 967/2022 que, en contestación al reclamo, se le comunicó que la Distribuidora ratificaba todo lo expresado en la nota enviada anteriormente por igual reclamo (consumo), la cual fuere identificada con DSC 285/2022 respuesta al reclamo de consumo N°413795, periodo 11/2021 donde ya se había constatado que los consumos que registraba con el medidor que tenía instalado en el suministro eran correctos, por lo que realizado nuevamente los análisis en los registros de consumos, se concluye que lo facturado en el 12/2021 también resulta correcto.

Que a fs. 15 en fecha 16/03/2022 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual manifiesta que el medidor Monofásico N° 505120751 marca AMPY instalado en el suministro identificado con el NIS: 3103346, conforme surge del ensayo mencionado funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. Agrega que, de acuerdo a los registros históricos, en idéntico periodo del año anterior se observa un consumo del orden al reclamado.

Que así las cosas la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP concluye que el incremento registrado durante los periodos 11 y 12/2021 y 01/2022 podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular*

un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que considerando que conforme surge de nota DSC: 285/2022 remitida por EDESA S.A. en donde consta que mediante Acta de Comprobación

N°258190 se procedió a retirar el medidor – Monofásico- Clase 1- N° 505120751 marca AMPY y se realizó un contraste contra patrones homologados por el INTI el día 03/01/2022 ante personal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, donde se verificó que el medidor en cuestión se encontraba dentro de los parámetros normales. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente. A más de ello, realizó una comparación del histórico de consumo en idéntico periodo del año anterior observándose un consumo del orden al reclamado. Por todo ello, la mencionada Gerencia concluyo que es válida la facturación realizada por la Distribuidora y que el incremento de los periodos reclamados puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Teresa Lidia Bejarano.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Teresa Lidia Bejarano, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 55067/2022; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS